

Santa Marta, 27 de noviembre de 2023

Señor(a):  
**YANDRIS PAMELA VISBAL PACHECO**  
Calle 37 No. 68-50 Barrio Once de Noviembre  
[yandrisvisbal@gmail.com](mailto:yandrisvisbal@gmail.com)  
Celular número: 3128143335  
Santa Marta – Magdalena

**Asunto:** Respuesta de fondo petición de fecha 24 de noviembre de 2023 (solicitud de historia clínica usuario fallecido).

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada en nuestra institución en fecha viernes 24 de noviembre de la presente anualidad, a través de la cual indica: "*solicito 1) Historia Clínica. 2) Epicrisis, de mi padre el señor OSMANDY VISBAL DE LA HOZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.830.729 quien ingresó el 18 de este mes y falleció ese mismo día. Esta solicitud es para realizar los trámites legales pertinentes*"; respetuosamente procedemos a dar respuesta oportuna y dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Circular Externa 202315100000010-5 del 22 de junio de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

En primer término, es del caso precisar que, la Historia Clínica se concibe como un instrumento escrito que hace parte de la intimidad y la vida privada del paciente en el que se deja constancia de manera organizada, clara, detallada y precisa de todos los hechos y acontecimientos sobrevenidos, y cuya naturaleza jurídica se le endilga a la Resolución 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud, modificada por la Resolución 839 de 2017 que en su Artículo 1° al tenor literal define a esta como "**...Un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención.**

**Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley...**"

De igual forma, el artículo 14 de la misma normatividad determina de manera clara y precisa que "**podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley: 1) El usuario. 2) El Equipo de Salud. 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley. 4) Las demás personas determinadas en la ley.**"

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante sentencia T-158 A de 2008 manifestó que el acceso a la historia clínica de los familiares del paciente fallecido, debe estar sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

*"a) La persona que eleva la solicitud deberá demostrar que el paciente ha fallecido.*

*b) El interesado deberá acreditar la condición de padre, madre, hijo o hija, cónyuge o compañero o compañera permanente en relación con el titular de la historia clínica, ya que la regla aquí establecida solo es predicable de los familiares más próximos del paciente. Para el efecto, el familiar deberá allegar la documentación que demuestre la relación de parentesco con el difunto, por ejemplo, a través de la copia del registro civil de nacimiento o de matrimonio según sea el caso.*

*c) El peticionario deberá expresar las razones por las cuales demanda el conocimiento de dicho documento, sin que, en todo caso, la entidad de salud o la autorizada para expedir el documento pueda negar la solicitud por no encontrarse conforme con dichas razones. A través de esta exigencia se busca que el interesado asuma algún grado de responsabilidad en la información que solicita, no frente a la institución de salud sino, principalmente, frente al resto de los miembros del núcleo familiar, ya que debe recordarse que la información contenida en la historia clínica de un paciente que fallece está reservada debido a la necesidad de proteger la intimidad de una familia y no de uno sólo de los miembros de ella.*

*d) Finalmente y por lo expuesto en el literal anterior, debe recalcar que quien acceda a la información de la historia clínica del paciente por esta vía no podrá hacerla pública, ya que el respeto por el derecho a la intimidad familiar de sus parientes exige que esa información se mantenga reservada y alejada del conocimiento general de la sociedad. Lo anterior, implica que no es posible hacer circular los datos obtenidos y que éstos solamente podrán ser utilizados para satisfacer las razones que motivaron la solicitud.*

*Una vez cumplidos los mencionados requisitos, la institución encargada de prestar servicios en materia de Salud, o en general, alguna autoridad médica, tendrá el deber de entregarle al pariente que lo solicita, copia de la historia clínica del paciente fallecido sin que pueda oponerse para acceder a tal documento”.*

Así las cosas, verificada la procedencia de su solicitud, procedemos a remitir copia de la historia clínica del usuario en referencia, documentos contentivos de tres (3) folios, los cuales se anexan a esta misiva en formato pdf.

Finalmente, debe recalcar a la peticionaria que quien acceda a la información de la historia clínica del paciente por esta vía no podrá hacerla pública, ya que el respeto por el derecho a la intimidad exige que esa información se mantenga reservada y alejada del conocimiento general de la sociedad. Lo anterior, implica que no es posible hacer circular los datos obtenidos y que éstos solamente podrán ser utilizados para satisfacer las razones que motivaron la solicitud.

En ese orden de ideas, damos respuesta de fondo a su petición, de acuerdo a nuestra filosofía institucional, la cual radica en el respeto por la vida y la dignidad humana y haciendo énfasis en que nuestro principal compromiso es con el paciente.

Atentamente,



**ARNULFO RODRÍGUEZ ARIZA**  
Departamento jurídico  
Inversiones Azalud S.A.S. – Clínica Bahía



**CLINICA BAHIA**  
**Resumen Clinico de Atención**

Page 2 of 2

No. Caso: 191816

Epicrisis Paciente: CC 3830729 OSMANDY VISBAL DE LA HOZ

---

**Medicamentos Suministrados**

No

Incapacidad (días): 0

**EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE  
PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.**



---

Dr. GEENETH PAOLIN FERNANDEZ GUTIERREZ  
Reg.M. 1082959162



**CLINICA BAHIA**  
Nit. 900267064 2 INVERSIONES AZALUD  
**EVOLUCIÓN MÉDICA**

**Caso: 191816**

PACIENTE: 3830729 - OSMANDY VISBAL DE LA HOZ

Consecutivo: 344196-1

No. de Caso: 191816	Nombre del Paciente OSMANDY VISBAL DE LA HOZ	Edad 62 AÑOS	Sexo MASCULINO	Identificación 3830729
Servicio: URGENCIAS				

**Fecha y Hora**

18/11/23 - 10:02

**DIAGNOSTICOS**

TRAUMA CRANEOENCEFALICO  
TRAUMA FACIAL  
TRAUMA CERRADO DE TORAX  
TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO TOBILLO Y PIE DERECHO  
PERDIDAS CUTANEAS SUPERFICIALES EN TOBILLO , PIE DERECHO , TORAX POSTERIOR  
ESCAPULA DERECHA , HOMBRO IZQUIERDO  
EPISTAXIS  
OTORRAGIA IZQUIERDA

**NOTA DE LA EVOLUCION MEDICA**

INGRESA PACIENTE MASCULINO A SALA DE REANIMACION VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO , TRAI DO POR AMBULANCIA EXTERNA DE CLINICA TAYRONA , CON TRAUMAS CRANEOENCEFALICO , TRAUMA FACIAL , TRAUMA CERRADO DE TORAX, TOBILLO Y PIE DERECHO , PERDIDAS CUTANEAS SUPERFICIALES E REGION ESCAPULA DERECHA DE TORAX POSTERIOR , HOMBRO IZQUIERDO , TOBILLO Y PIE DERECHO, EPISTAXIS, Y OTORRAGIA IZQUIERDA . A QUIEN DURANTE VALORACION DE INGRESO SE EVALUA PACIENTE CON RESPUESTA Y SIGNOS VITALES AUSENTES POR LO QUE SE INTENTAN MANIOBRAS DE REANIMACION COMPRESIONES TORACCICAS Y VENTILACION CON AMBU SIN RESPUESTA SE VERIFICA CON ELECTRODOS PACIENTE SIGNOS VITALES AUSENTES ELECTROCARDIOGRAMA CON EVIDENCIA DE LINEAS ISOELECTRICAS , SE DETERMINA HORA DE FALLECIMIENTO 09:50AM

ANTECEDENTES : SIN PRESENCIA DE FAMILIARES A SU INGRESO PARA RECOLECCION DE DATOS

EXAMEN FISICO :

NORMOCEFALO CON PRESENCIA DE EQUIMOSIS PERIORBITARIA DERECHA , OTORRAGIA IZQUIERDA, EPISTAXIS TORAX PRESENCIA DE CREPITACIONES COSTALES IZQUIERDAS RUIDOS CARDIACOS AUSENTES , MOVIMIENTOS RESPIRATORIOS AUSENTES  
EXTREMIDADES PRESENCIA DE PERDIDAS CUTANEAS SUPERFICIALES EN HOMBRO IZQUIERDO , REGION ESCAPULAR DERECHA , TOBILLO Y PIE DERECHO  
PACIENTE NEUROLOGICAMENTE NO EVALUABLE .

ORDENES MEDICAS

TRASLADO A SALA REANIMACION

MONITORIZACION EXTERNA CONTINUA

CANALIZACION 2 VIAS ( ORDENADO )

INICIO DE MANIOBRAS DE REANIMACION INSATISFACTORIAS POR PACIENTE A SU INGRESO CON SIGNOS VITALES AUSENTES.

Dr. GEENETH PAOLIN FERNANDEZ GUTIERREZ  
Reg.M. 1082959162 Esp. MEDICINA GENERAL  
Esp.

